



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189001-2018-00221-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

AUTO SE ABSTIENE DE APROBAR TRANSACCION

Tipo de proceso: Proceso verbal declarativo de rescisión de contrato de compraventa por lesión enorme
Demandante/Accionante: Aury Federico Pájaro Castro (litisconsorte necesaria de la parte activa Margarita De Jesús Julio Pájaro)
Demandado/Accionado: Municipio de Turbana – Departamento de Bolívar
Radicación No. 13836318900220180022100

Tenemos que la parte demandada allegó memorial poder conferido por la Alcaldesa Municipal de Turbana – Bolívar profesional del derecho Alexis Antonio Pérez Arrieta, para que asuma la defensa jurídica de la entidad territorial, aspecto sobre el cual, se procederá a reconocer la personería adjetiva por encontrarse ajustado a la norma adjetiva habiéndose acreditado la calidad de la mandataria.

A su vez, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción extraprocesal, radicada a través del correo electrónico del Despacho por el apoderado del demandante, el ente municipal demandado y el apoderado de la sociedad Inversiones Alkaf SAS cesionaria de derechos sobre crédito del demandante y su litisconsorte necesaria.

Al respecto, estima el Despacho que dicha solicitud no se encuentra llamada a prosperar en razón de lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, toda vez que de conformidad con el poder conferido por la litisconsorte Margarita De Jesús Julio Pájaro, esta no le confirió expresamente la facultad para disponer de su derecho litigioso mediante transacción, al abogado Oscar Enrique Morales Mogollón (folio a consecutivo 4 del expediente digital 03ExpedientePrincipal3); sin embargo, en el cuerpo de dicho documento se observa como el profesional del derecho lo suscribe en nombre y representación del demandante y la litisconsorte.

1

Es de advertir que si lo que pretenden las partes es transar la Litis con el documento aportado, la litisconsorte necesaria deberá conferirle poder a su apoderado con expresa facultad para transar haciendo referencia al acuerdo extraprocesal realizado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado Alexis Antonio Pérez Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'550.528 y T.P. No. 143.886D1 en nombre del municipio de Turbana – Bolívar, para los fines del poder conferido.

TERCERO: Abstenerse de decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso por transacción extraprocesal, conforme consideraciones anotadas.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189001-2018-00221-00

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Cartagena, con destino al proceso IUS- E-2019- 286410/IUC- D-2019-1332407.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INES BELTRAN VILLALBA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16daaaa05a285ce30b39d1d0a1f317b4a8b2bab2329ad2a35d0e7c881f165988

Documento generado en 27/09/2021 10:17:08 AM

2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**